

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Dios guarde a Ud.— Car-

los Valenzuela R., Subsecretario de Obras Públicas.

AUTORIZA EXPROPIACION, APRUEBA CUADRO Y PLANO DE EXPROPIACIONES Y NOMBRES A COMISION DE HOMBRES BUENOS PARA TASAR LOTES N.os 2 AL 6 INCLUSIVE Y 22 PARA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE TRANSFORMADORES DE ALTA TENSION Y OTRAS INSTALACIONES DE ADMINISTRACION Y OPERACION DEL METRO DE SANTIAGO

Santiago, 1.º de Septiembre de 1970.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 854.— Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 11 letra f) y 60 de la ley N.º 15.840, de 9 de Noviembre de 1964; el artículo 25.º de la ley N.º 16.742, de 8 de Febrero de 1968, y lo informado por la Fiscalía de

Obras Públicas, en oficio N.º 5.516, de 5 de Agosto de 1970,

Decreto:

1.º— Autorízase la expropiación de los terrenos necesarios para la instalación de los transformadores de alta tensión y otras instalaciones de la Administración y operación del Metro de Santiago, de la provincia del mismo nombre y que se individualizan en los Planos y Cuadros de Expropiaciones adjuntos, elaborados por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, que se aprueban por el presente decreto.

2.º— Los propietarios, roles de avalúo y superficie de los lotes de terreno afectados con la expropiación a que se refiere el número anterior son los que a continuación se indican:

Lote	Propietario	Rol de avalúo	Superficie M2.
2	Arzobispado de Santiago ...	390--2	474,00
3	Funeraria Hogar de Cristo S. A. C. ...	390--3	447,00
4	Margarita Castillo Galáz ...	390--4	230,00
5	Elisa Valdés Ossa ...	390--5	368,00
6	Hogar Catequístico Juan Ossa ...	390--6	878,00
22	Javier Hurtado Salas ...	390--8	602,00

3.º— Nómbrase una Comisión de Hombres Buenos que será formada por el Intendente de la provincia de Santiago, el señor Armando Iribarren y el Ingeniero, señor Juan Moroder L., con el objeto de que fije el valor de expropiación correspondiente a los lotes de terreno indicados en el número precedente.

4.º— El pago de la expropiación a que se refiere el presente decreto y la toma de posesión material de los terrenos expropiados, podrá efectuarse en la forma establecida en los artículos 24, 26, 29 y 35 de la ley N.º 5.604,

cuyo texto definitivo fue fijado por decreto del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo N.º 103, de 21 de Febrero de 1968. Para estos efectos el Director General de Obras Públicas, conjuntamente con el Tesorero General de la República, podrá emitir en favor de los expropiados los pagarés que las citadas disposiciones legales establecen.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, publíquese y regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales.— Por orden del Presidente.— Eugenio Celedón Silva.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Dios gue. a Ud.— Carlos Valenzuela Ramírez, Subsecretario de Obras Públicas.

MODIFICA REGLAMENTO INTERNO PARA EMPLEADOS Y OBREROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIDRAULICA

Santiago, 2 de Septiembre de 1970.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 860.— Vistos estos antecedentes; el oficio N.º 140, de 11 de Agosto de 1970, del Instituto Nacional de Hidráulica, y el decreto N.º 262, de 7 de Marzo de 1969, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Subsecretaría de Obras Públicas,

Decreto:

Modifícase el Reglamento Interno para Empleados y Obreros del Instituto Nacional de Hidráulica, aprobado por decreto N.º 262, de 1969, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la forma que a continuación se indica:

Agrégase al artículo 20.º, el siguiente inciso segundo:

"Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, serán causantes de asignación familiar respecto de los empleados, las personas establecidas en la ley N.º 7.295 y sus modificaciones posteriores y, respecto de los obreros, las personas establecidas en el DFL. N.º 245 de 23 de Julio de 1953 y leyes complementarias".

Aclárase el inciso 2.º del artículo 43.º, en el sentido que el decreto supremo N.º 402, del Ministerio de Salud Pública es de 11 de Junio de 1954 y no de 1964, como en el citado decreto se expresa.

Sustitúyese en el artículo 45.º la frase "el sueldo o salario base" por la siguiente: "las remuneraciones imponibles y no imponibles".

Intercálase, en el inciso primero del artículo 3.º transitorio, entre el número "18" y la conjunción "y", el número "19" precedido de una "y".

Anótese, tómesese, razón, comuníquese, publíquese e insértese en la recopilación de Reglamentos de la Contraloría General de la República.— E. FREI M.— Eugenio Celedón Silva.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Dios gue. a Ud.— Carlos Valenzuela R., Subsecretario de Obras Públicas.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

MODIFICA DECRETO (OO. PP. Y TT.) N.º 103, DE 3 DE MARZO DE 1970, QUE APROBO EL PRESUPUESTO CORRIENTE Y DE CAPITAL, EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, DE LA EMPRESA PORTUARIA DE CHILE PARA EL PRESENTE AÑO

Santiago, 20 de Julio de 1970.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 272.— Vistos: el oficio N.º 2.174, de 15 de Junio de 1970, de la Empresa Portuaria de Chile por el que se solicita modificar decreto supremo (OO. PP. Y TT.) N.º 103, de 3 de Marzo de 1970, y

Considerando:

La conveniencia de extender y uniformar la asignación de estímulo fija-adicional establecida en el Presupuesto de la Empresa Portuaria de Chile para el presente año, a todo el personal de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, a fin de evitar la discriminación que se ha producido actualmente al haberse otorgado este beneficio sólo a determinadas jefaturas y técnicos de ese Organismo Autónomo del Estado.

Que, prácticamente este beneficio no irrogará un mayor gasto para la Empresa, ya que él se financiará con fondos contem-

plados en el Presupuesto por concepto de vacantes en la Planta Directiva, Profesional y Técnica y por asignación de estímulo por extensión horaria, que no se emplearán.

Lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N.º 68 y artículo 15.º N.º 9 del decreto con fuerza de ley N.º 290, de 1960,

Decreto:

1.º— Modifícase el decreto N.º 103, de 3 de Marzo de 1970, que aprobó el Presupuesto Corriente y de Capital, en moneda nacional y extranjera convertida a dólares, de la Empresa Portuaria de Chile, correspondiente al presente año en la forma que se indica a continuación:

Modifícase el Item 22-4-a letra c), "Sobresueldos", "Asignaciones Varias", "Asignación de Estímulo", suprimiéndose los incisos 2.º, 3.º y 4.º de la letra indicada, reemplazándolos por el siguiente:

"En Eº 512 (quinientos doce escudos) adicionales para los funcionarios encasillados en la Planta Directiva, Profesional y Técnica que no tengan derecho a la extensión horaria establecida en la letra b) anterior ni desempeñen algunos de los cargos señalados anteriormente.

Se encuentra incluido en esta asignación el reajuste de la ley N.º 17.272".

2.º— Impútese el gasto que demande el presente decreto al Item 22-4-a "Sobresueldos, Asignaciones Varias, Asignación de Estímulo".

3.º— El presente decreto regirá desde el 1.º de Noviembre de 1970.

Anótese, tómesese razón, refréndese, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Eugenio Celedón S.— Andrés Zaldívar L.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Dios guarde a Ud.— Juan Cuevas Alarcón, Jefe Administrativo.

REAJUSTE EXTRAORDINARIO, ARTICULO 4º DE LA LEY N.º 17.326, DE 20 DE AGOSTO DE 1970, AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL ESTADO

Santiago, 26 de Agosto de 1970.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 324.— Vistos: El oficio N.º 506, de fecha 20 de Agosto de 1970, en que el señor Direc-

tor de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, hace uso de la facultad que le confiere el artículo 4º de la ley N.º 17.326, de fecha 20 de Agosto de 1970, en relación con el artículo 7º, letra g), del DFL. N.º 169, de 1960, y la que me confiere el artículo 72º N.º 2 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

1º— Otórgase al personal de la Empresa de

Transportes Colectivos del Estado, a contar del 1º de Enero de 1970 un reajuste equivalente a los porcentajes que a continuación se indican, aplicables sobre las remuneraciones existentes al 31 de Diciembre de 1969;

Planta Directiva, Profesional y Técnica	25%
Planta de Mecánicos	29%
Planta de Electricistas	24%
Planta de Fresadores, Matriceros y Tornos	27%